

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

19651 *ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturados Haro, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas y exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturados Haro, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que fue autorizado a nombre de Rafael Haro Fuertes «Manufacturas Haro» por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14), puesto a nombre de «Manufacturados Haro, S. A.», por Orden de 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) y prorrogado hasta el 14 de julio de 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más a partir del 14 de julio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rafael Haro Fuertes» (Manufacturas Haro) y posteriormente puesto a nombre de «Manufacturados Haro, Sociedad Anónima», para la importación de lana y fibras sintéticas y exportación de hilados y tejidos de dichas materias. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19652 *ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vidal Bosch, S. A.», por Orden de 14 de diciembre de 1977, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el denominado «Novapell».*

Ilmo. Sr.: La firma «Vidal Bosch, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978), para la importación de cueros de bovinos, solamente curtidos y la exportación de cueros de bovinos, curtidos y terminados, solicita se incluya entre los productos de exportación, el denominado «Novapell», que le confiere el carácter de cuero de bovino barnizado P. E. 41.08.30.1.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vidal Bosch, S. A.», con domicilio en Igualada (Barcelona), por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978), en el sentido de incluir entre los productos de exportación el denominado «Novapell», que se le confiere el carácter de cuero de bovinos barnizado, de la P. E. 41.08.30.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19653 *ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Copeca, S. L.» por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Copeca, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 15 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Copeca, S. L.», con domicilio en Marqués del Duero, 15 (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de tripas saladas de cerdo y buey sin clasificar ni calibrar posición estadística 05.04.00.2. y la exportación de tripas saladas de cerdo y buey calibradas PP. EE. 05.04.00.2; 42.06.90.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19654 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Talleres Casals, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de máquinas eléctricas portátiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Casals, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de máquinas eléctricas portátiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Casals, S. A.», con domicilio en carretera San Juan, sin número, Ripoll (Gerona, y N. I. F. A-17-000050.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Materias primas:

1.1. Poliamida, polímeros de adipato de hexametildiamina, en granza, preparadas para moldeo o extrusión (P. E. 39.01.57.2).

1.2. Hilo de cobre de bobinado, de 0,2 a un milímetro de diámetro (P. E. 85.23.05).

1.3. Barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, calibradas, de acero especial sin aleación F-114 (CO, 4/05; Mn 0,4/0,7; Si 0,15/0,30; P < 0,04; S < 0,04), con un diámetro de 9 hasta 60 milímetros, en longitud de 4 a 6 metros (posición estadística 73.10.30.2).

1.4. Barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, calibradas, de acero aleado de construcción F-155 (C 0,12/0,15; Mn 0,3/0,6; Si 0,1/0,35; S < 0,04; P < 0,04; Cr 1/1,3; Mo 0,15/0,25), con un diámetro de 10 hasta 50 milímetros, en longitud de cuatro a seis metros (P. E. 73.73.59.1).

1.5. Flejes magnéticos, simplemente laminados en caliente, con una pérdida de 3,6 vatios/kilogramo (P. E. 73.64.20.1).

2. Partes o piezas terminadas:

2.1. Rodamientos de bolas, con un peso unitario comprendido entre 0,002 y 0,069 kilogramos (P. E. 84.82.11.1).

2.2. Colectores (P. E. 85.01.91.2).

2.3. Cables de toma de corriente aislados con materias plásticas artificiales (P. E. 85.23.31).

2.3.1. De goma SBR (estireno-butadieno), con toma de conexión, longitudes de dos a cinco metros.

2.3.2. De PVC, con toma de conexión, longitudes de dos a cinco metros.

2.4. Condensadores: Antiparasitario de 0,04-0,5 microfaradios de capacidad, con cubierta metálica o de papel (P. E. 85.18.25).

2.5. Interruptores hasta 16 A, y 250 V, con pulsador de marcha paro, a regulación electrónica de la velocidad del motor acoplado, continua o escalonada (P. E. 85.19.32).

2.6. Portabrocas de 0,5 a 16 milímetros de diámetro (posición estadística 84.48.10).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Desbarbadora normal: Peso neto máximo 4,8 kilogramos, potencia máxima absorbida 1.600 W., diámetro máximo disco 230 milímetros (P. E. 85.05.75).

II. Taladradora industrial con empuñadura en cruz: Peso neto máximo 4,3 kilogramos, potencia máxima absorbida 750 W.,

capacidad máxima taladro en acero 23 milímetros (posición estadística 85.05.10).

III. Taladradora industrial con empuñadura de pistola: Peso neto máximo 2,1 kilogramos, potencia máxima absorbida 460 W., capacidad máxima taladro en acero 16 milímetros (posición estadística 85.05.10).

IV. Taladradora doméstica: Peso neto máximo 1,3 kilogramos, potencia máxima absorbida 350 W., capacidad máxima taladro en acero 13 milímetros (P. E. 85.05.10).

V. Taladradora industrial con empuñadura cerrada: Peso neto máximo 3,7 kilogramos, potencia máxima absorbida 630 W., capacidad máxima taladro en acero 16 milímetros (posición estadística 85.05.10).

VI. Desbarbadora potente: Peso neto máximo 6,1 kilogramos, potencia máxima absorbida 2.000 W., diámetro máximo disco 230 milímetros (P. E. 85.05.75).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de amisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados de las siguientes cantidades de materia prima:

a) Para la mercancía 1.1), 104,17 kilogramos.
b) Para las mercancías 1.2), 1.3), 1.4) y 1.5), 102,04 kilogramos.

Para piezas terminadas, 100 unidades por cada 100 contenidas en el producto exportado, no pudien para éstas aplicarse el sistema de admisión temporal.

— Como porcentajes de pérdidas:
— Para la mercancía 1.1), el 4 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— Para la mercancía 1.2) el 2 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

— Para las mercancías 1.3), 1.4) y 1.5), el 2 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49 y 73.03.51.

— Para las mercancías 2), inexistentes, por tratarse de partes o piezas terminadas.

El interesado, mediante cláusula especial a consignar en la autorización, queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto porcentaje en peso, características y composición de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas en cada tipo o modelo de máquina eléctrica portátil a exportar, así como el número, características técnicas, referencias y peso neto unitario de cada una de las partes o piezas terminadas autorizadas, realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia

de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19655

ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Envases del Atlántico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa y anillas de aluminio y la exportación de envases y tapas para envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases del Atlántico, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y anillas de aluminio, y la exportación de envases y tapas para envases.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases del Atlántico, S. A.», con domicilio en carretera Pontevedra-Villagaricia, kilómetro 13, Paradela-Meis (Pontevedra) y NIF A-15/029531.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de aluminio, aleado con magnesio al 2,5 por 100, lacada en una de sus caras, presentada en forma de bandes continuas, espesor de 0,25 milímetros, con una tolerancia de $\pm 0,002$ milímetros, en anchuras de 300 y 246 milímetros, según vayan a ser utilizadas, respectivamente, en la fabricación de los cuerpos de los envases o de las tapas de dichos envases; en bobinas con un peso aproximado de 500 kilogramos, conteniendo, según anchos, 2,500 ó 2,900 metros, de la posición estadística 76.03.32.

2. Anillas aluminio, con un peso neto unitario de 0,86 gramos, de la P. E. 76.16.99.6.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Envases completos, elaborados con chapa de aluminio aleado, de apertura normal, formato 1/4 club, de 30 milímetros, con un peso neto unitario de 16,76 gramos, de la P. E. 76.10.95.

II. Envases completos, elaborados con chapa de aluminio aleado, de fácil apertura, formato 1/4 club, de 30 milímetros, con un peso neto unitario de 15,9 gramos, de la P. E. 76.10.95.

III. Tapas para envases de fácil apertura, elaborados con chapa de aluminio aleado con anillas de aluminio, con un peso neto unitario de 6,86 gramos, de la P. E. 76.16.99.6.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de las siguientes cantidades de mercancías: